



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2022-2024



**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
HUMANA Y ORDEN VIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN
MATEO ATENCO**





ÍNDICE

CONSIDERANDOS	1
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	
De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL	9
CAPÍTULO I	
De los derechos	9
CAPÍTULO II	
De las obligaciones	10
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 15 POLICIAL	
CAPÍTULO I	
Del proceso de la planeación y control de recursos humanos	15
CAPÍTULO II	
Del proceso de ingreso	16
SECCIÓN I	
De la convocatoria	16
SECCIÓN II	

Del reclutamiento	19
SECCIÓN III	
De la selección	19
SECCIÓN IV	
20	
De la formación inicial	
SECCIÓN V	21
Del nombramiento	
SECCIÓN VI	22
De la certificación	
SECCIÓN VII	
22	
Del plan individual de carrera	
SECCIÓN VIII	
Del reingreso	23
CAPÍTULO III	
Del proceso de permanencia y desarrollo	23
SECCIÓN I	
De la formación continua	24
SECCIÓN II	
Competencias básicas de la función y su evaluación	25
SECCIÓN III	
De la evaluación del desempeño	25
SECCIÓN IV	
De los estímulos	10

SECCIÓN V	17
De la promoción	17
SECCIÓN VI Del certificado único policial	32
SECCIÓN VII De las licencias, permisos y comisiones	33
CAPÍTULO	33
Del proceso de separación y remoción	31
SECCIÓN I	
Del régimen disciplinario	33
TÍTULO CUARTO	
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	34
CAPÍTULO I	
De las atribuciones y su integración	34
CAPÍTULO II	
37	
De las sesiones de la comisión	
CAPÍTULO III	
De la Unidad de Asuntos Internos	38
TÍTULO QUINTO	39
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO I	
Del Secretario Técnico	39
CAPÍTULO II	
Del Recurso de Rectificación	42
TRANSITORIOS	



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con la fracción III inciso h) del numeral mencionado y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

TERCERO. Que el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las instituciones de seguridad pública y el Ministerio Público deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley General, las instituciones de seguridad pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

SEXTO. Que el artículo 104 de la Ley de Seguridad del Estado de México, determina que el Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

SÉPTIMO. Que el Artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece a la Comisión de Honor y Justicia, como un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, así como las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar y con el régimen disciplinario establecido en la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que el Artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Institución de Seguridad Pública, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que sus integrantes, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

NOVENO. Que el Artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Que cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

DÉCIMO. Que el Artículo 58 Bis de la citada Ley de Seguridad del Estado de México, dispone que los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Titular del Ejecutivo Municipal, la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento las y los Policías Preventivos dependientes de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 4. Las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I.** De Prevención, mediante acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- II.** De Proximidad Social, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
- III.** De Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de sus integrantes, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia:** a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- II. Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial de San Mateo Atenco, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- III. Cadete:** a la o el aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
- IV. Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial. **V. Centro:** al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VI. Área del Servicio:** al Área del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. Comisión de Honor:** a la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Institución Policial:** a la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial de San Mateo Atenco.
- X. Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **XI. Ley Estatal:** a la Ley de Seguridad del Estado de México.

- XII. Policía:** a la o el integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIII. Programa Rector:** al Programa Rector de Profesionalización.
- XIV. Registro Nacional:** al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Reglamento:** al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de la Comisión de Honor y Justicia.
- XVI. Perfil del Puesto:** a los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.
- XVII. CUIP:** clave Única de Identificación Permanente.
- XVIII. CUP:** certificado Único Policial.

Artículo 7. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de las y los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 8. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Toda y todo aspirante y/o integrante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, (CUP) que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquéllas y aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de las y los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de las y los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las

- promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de las y los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
 - VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las y los integrantes de la Institución Policial;
 - IX. Las y los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
 - X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la o el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, las o los titulares de la Institución Policial podrán designar a las y los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9. Los fines de la Carrera Policial son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los Policías de la Institución Policial;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás instituciones;
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las y los Policías de la Institución Policial;
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los Policías de la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V.** Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Dentro de la Carrera Policial, las y los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separadas o separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12. Las relaciones laborales entre la Institución Policial y las y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Las y los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo:

- I.** Por incumplimiento a los requisitos de permanencia que establece la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente;
- II.** Al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Artículo 14. Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 15. La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de Jerarquías de la Institución Policial es:

- I.** Comisaria o Comisario;
- II.** Inspectoras e Inspectores;
- III.** Oficiales; y

IV. Escala Básica.

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán las jerarquías siguientes:

I. Comisaria o Comisario.

- a) Comisaria o Comisario General;
- b) Comisario o Comisario Jefe, y;
- c) Comisaria o Comisario.

II. Inspectores.

- a) Inspectora o Inspector General;
- b) Inspectora o Inspector Jefe;
- c) Inspectora o Inspector.

III. Oficiales.

- a) Subinspectora o Subinspector;
- b) Oficial;
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica.

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 17. Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el o la Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 18. Son autoridades municipales competentes en materia de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Presidenta Municipal;
- III.** La Comisaria o Comisario de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial;
- IV.** La Comisión de Honor y Justicia;
- V.** Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL

CAPÍTULO I

De los Derechos

Artículo 19. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los integrantes de la Institución Policial tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Seguridad del Estado de México, siendo estos los siguientes:

- I.** Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III.** Obtener los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
- IV.** Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V.** Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI.** Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- IX.** Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- X.** Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 20. Las y los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de su Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;

- XXVII.** No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Además de lo señalado en el artículo anterior, las y los integrantes de la Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI.** Las demás que establezca el artículo 100 la Ley de Seguridad del Estado de México, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las que se establecen en el Compendio Reglamentario.

Cuando sea necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Las y los policías, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las siguientes funciones:

- I.** Efectuar las detenciones en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III.** Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI.** Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; proveyendo lo siguiente:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

- e) Asegurar que la identificación del imputado se realice sin riesgo.
- f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- g) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Además de los deberes establecidos para todo servidor y servidora pública, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de la Institución en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I.** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones normativas aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II.** Permitir la participación de la víctima y su Asesor Jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia;
- III.** Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- IV.** Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 23. La Comisión de Honor establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 24. El plan de carrera de las y los policías, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la

cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 25. Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión de Honor y Justicia a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.** Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II.** Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de las y los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III.** Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV.** Analizarán el desempeño y los resultados de las y los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V.** Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI.** Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII.** Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 27. El ingreso tiene por objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector, para lo cual los aspirantes previamente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a las y los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas al procedimiento de promoción.

Artículo 28. El ingreso regula la incorporación de las y los cadetes a la Institución Policial, con ello se formaliza la relación jurídico-administrativa con la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que derivan los derechos y obligaciones de las y los nuevos integrantes, que hayan cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, sujetándose a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 29. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policías dentro de la Escala Básica, la Comisión de Honor y Justicia someterá a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública dirigida a las y los aspirantes que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, así como en las diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir las y los aspirantes;
- II.** Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III.** Precisaré que se otorgará una beca a la o el cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV.** Precisaré los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes;
- V.** Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI.** Señalaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII.** Indicará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII.** Describiré del procedimiento de selección;
- IX.** Especificaré la Sede del concurso;
- X.** Señalaré la documentación referida en el artículo 36 de este Reglamento; y

- XI.** Generará una Base de Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones;
- XII.** Además de los requisitos anteriores las y los aspirantes deberán cumplir con los que establece el Centro de Control y Confianza del Estado para su Certificación;
- XIII.** Los demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 30. Las y los aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. Los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.** Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años;
- II.** Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III.** No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** En el caso de las y los aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b)** Tratándose de las y los aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c)** En caso de las y los aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- V.** Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de las y los aspirantes y la formación inicial;
- VI.** Contar con los requisitos del perfil del puesto;

- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- IX.** No haber sido sancionada o sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- X.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI.** Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Artículo 32. Las y los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original y el número de copias señalados, los documentos que establecen las disposiciones normativas aplicables en la materia y los que se señalen en las convocatorias respectivas; además de la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de empleo;
- II.** Acta de nacimiento;
- III.** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV.** Certificado reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V.** Credencial de elector vigente;
- VI.** Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII.** Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VIII.** Clave Única de Registro de Población;
- IX.** Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaños infantiles de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a)** Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; y con orejas descubiertas;
 - b)** Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X.** Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XII.** Síntesis curricular actualizada;
- XIII.** Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
- XIV.** Dos cartas de recomendación.

La Comisión de Honor y Justicia revisará la documentación listada en la convocatoria respectiva.

Las y los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 33. El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de las y los aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente.

Para los efectos de reclutar a las y los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a las necesidades de la institución y al presupuesto autorizado.

Artículo 34. Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de las y los Aspirantes.

Artículo 35. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de las y los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

Artículo 36. La Institución Policial dará a conocer a las y los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a quienes no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 37. Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por las y los Aspirantes, la Institución Policial notificará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro de Evaluación la programación de las evaluaciones de control y confianza.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 38. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las y los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial teniendo como

objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 39. La evaluación de control y confianza para la selección de las y los aspirantes, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico; III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través de la o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro.

Artículo 41. El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" "Aprobada" o "No Aprobado" "No Aprobada".

Artículo 42. Las y los Aspirantes que obtengan el resultado de "No Aprobado", serán excluidos de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 43. La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento de las y los Aspirantes, quienes hayan aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrán derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 44. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a las y los aspirantes a pertenecer a la Institución de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios

para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 45. Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de la

entidad, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 46. Las personas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán consideradas y considerados Cadetes de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias o Instituto, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre la y el aspirante seleccionado, la Academia o Instituto y la Institución Policial.

Artículo 47. La o el Cadete, una vez que hayan aprobado su formación inicial, podrán ingresar a la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 48. La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, las cuales tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia y la Institución. A la o el policía le serán reconocidos, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 49. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas.
- II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación.

Artículo 50. Las y los Cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 51. Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a la formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 52. Las y los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir

ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Institución. Se entiende por policía en activo a las y los elementos que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 53. El nombramiento es el documento formal que se otorga a las y los Policías de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa con la Institución Policial, se inicia la Carrera Policial dentro de la escala básica y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 54. Al recibir su nombramiento, las y los Policías deberán protestar su cargo, acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Policía y Gobierno vigente; ante la Presidenta Municipal en donde les requerirá:

"Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen".

Esta protesta deberá realizarse ante la o el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "SI PROTESTO".

Artículo 55. Con el nombramiento, la o el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Las y los Policías de la Institución ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, categoría y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 57. La Secretaría Técnica informará a la Comisión, el Listado de las y los aspirantes que cumplan con el procedimiento de selección.

Artículo 58. La aceptación del nombramiento por parte de la y el Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. El nombramiento contendrá los siguientes datos:

- I.** Nombre completo de la Institución Policial;
- II.** Nombre completo de la o del Policía;
- III.** Categoría y jerarquía;
- IV.** Área de adscripción;

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 60. La certificación constituye el proceso mediante el cual las y los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control y Confianza del Estado.

Artículo 61. La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que establece la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 62. El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento y deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 63. La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o centros de educación.

Artículo 64. Las y los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 65. Las y los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
- II.** Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido el término de vigencia del Certificado de Control de Confianza a partir de la baja voluntaria;

Artículo 66. Para efectos de reingreso, la o el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 67. Las y los Policías de la Institución tendrán preferencia a concursar las vacantes y después el personal de reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 68. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 69. Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I.** Ser de notoria buena conducta;
- II.** No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.** No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- XII.** No debe ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 70. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

- I. Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de las y los elementos.

III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución de Seguridad Pública.

Artículo 71. Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización de la Institución de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en la Institución de Seguridad Pública.

Artículo 72. La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de San Mateo Atenco, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 73. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

SECCIÓN II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 74. La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de la Institución de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 75. La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 76. El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública estará conformado de la siguiente forma:

- I.** El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
- II.** El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente deberá integrar los datos generales de las y los integrantes a evaluar en el apartado "*Respeto a los Principios*", así como la información correspondiente en los apartados de "*Disciplina Administrativa*" y "*Disciplina Operativa*" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- III.** En el caso de que la o el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- IV.** En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente;
- V.** El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del instrumento de evaluación;
- VI.** Las y los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución;
- VII.** El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VIII.** El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX.** El área de Servicio Profesional de Carrera informará a la o el presidenta o presidente de la Comisión de Honor y Justicia que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;

- X.** La Comisión de Honor y Justicia sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI.** El área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a las y los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación;
- XII.** De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

Artículo 77. Cuando una o un integrante del área de profesionalización o de cualquier otra, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante la o el presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 78. La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que la o el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 79. Dentro de la Carrera Policial, todas y todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Ley General, Ley Estatal, la Comisión de Honor y Justicia, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Artículo 80. Las y los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, respecto al periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño.

SECCIÓN IV

De los Estímulos

Artículo 81. El estímulo es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar a las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, previo estudio y análisis de la Comisión de Honor y Justicia, Órgano Colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial y para fomentar la calidad, efectividad y lealtad, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 82. El estímulo se otorgará atendiendo a lo siguiente:

- I.** Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que las y los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- II.** Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos y contribuir a la disminución de los índices delictivos, en los que las y los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- III.** Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que las y los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- IV.** Se otorgará a las y los elementos que hayan prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, y que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente;
- V.** Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

Artículo 83. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores las y los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Reconocimiento como distinguido o distinguida; y V. Recompensa.

Artículo 84. Para el efecto del otorgamiento de estímulos, la o el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeta o sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendida o suspendido o encontrarse sujeta o sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 85. El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

SECCIÓN V

De la Promoción

Artículo 86. Es el acto mediante el cual se otorga a las y los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, siempre que exista una vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior correspondiente a su grado, y tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos, otorgándose con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 88. Las categorías y jerarquías deberán ser acordes en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 89. El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por el área de profesionalización, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, y en la jerarquía o categoría, la trayectoria y la experiencia.

Artículo 90. A la y el Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocida su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición del Nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 91. Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Honor y Justicia elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando el lugar y los horarios para las diferentes evaluaciones;

Artículo 92. Las y los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

SECCIÓN VI

Del Certificado Único Policial

Artículo 93. El Certificado Único Policial (CUP) es el documento que acredita a las y los policías aptos para ingresar o permanecer en la Institución y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 94. El Centro de Control y Confianza del Estado es competente para emitir y actualizar el CUP a las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública.

Artículo 95. Para emitir el CUP se deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas de la función policial;
- c) La evaluación del desempeño y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas de la función policial y del desempeño serán de tres años.

Artículo 96. La Institución deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas de la función policial del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 97. El o la integrante de la Institución de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias básicas de la función policial del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 98. El Centro de Control de Confianza del Estado emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante

haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 99. La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

SECCIÓN VII De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 100. La Licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el o la Titular de la Institución para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 101. Las Licencias que se concedan a las y los Integrantes de la Institución serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I.** Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de la o el Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial.
- II.** Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 102. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a las y los Policías para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor a un día y por única ocasión.

Artículo 103. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación, Remoción y Baja

Artículo 104. En el caso de **separación, remoción, baja** o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

I. Separación, será procedente por **incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia**; o bien, por las siguientes razones:

- a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo anticipado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él o ella;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente de la o el integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia. **II. Remoción**, por incurrir en **responsabilidad** en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario y demás disposiciones jurídicas aplicables. **III. Baja**, es la conclusión del servicio policial, por las siguientes causas:

- a) Renuncia,
- b) Muerte;
- c) incapacidad permanente, o
- d) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio la o el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 105. La separación del servicio de la o el Policía, procederá por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función, y esta se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por la o el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II.** La Comisión notificará la queja a la o el Policía y le citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III.** El superior jerárquico podrá suspender temporalmente a la o el Policía hasta por un término de treinta días, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para las y los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva.

Artículo 106. La remoción del servicio de la o el Policía, se realizará por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes; conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por la o el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, quien es el órgano encargada de la instrucción del procedimiento;
- II.** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciados;
- III.** Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos a la o el policía, para que, en un término de 8 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales la o el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV.** Se citará a la o el policía a una audiencia en la Comisión, dentro del término de quince días hábiles, en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI.** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII.** En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, La suspensión cesará si así lo resuelve la Comisión, sin que afecte la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta. Si la o el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN UNICA

Del Régimen Disciplinario

Artículo 107. La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de las y los Policías de la Institución Policial.

Artículo 108. La disciplina es la norma a la que las y los Policías deben ajustar su conducta; teniendo como base la obediencia, el honor, la justicia y la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

Artículo 109. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor la o el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

Artículo 110. Las sanciones serán impuestas por la Comisión a la o el Policía, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 111. Las sanciones que serán aplicables a la o el Policía infractor son:

- I.** Amonestación Privada;
- II.** Amonestación Pública;
- III.** Suspensión;
- IV.** Remoción; y
- V.** Arresto.

TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I De las atribuciones y su integración

Artículo 112. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I.** Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Con las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; y
- III.** Con el régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento. La Comisión, implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 113. La Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial contará con una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular de la Consejería Jurídica Municipal y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso, con voz y voto.

Artículo 114. La Comisión de Honor y Justicia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sancionará en tal caso, al Secretario Técnico y a los servidores públicos, que dentro del ámbito de su competencia tengan responsabilidades en materia de control de confianza, cuando:

- I. Omitan solicitar al Centro las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos policiales o servidores públicos, según corresponda;
- II. Omitan verificar que las y los elementos policiales o servidores públicos subsanen las restricciones que se señalaron en la evaluación aprobada en esos términos;
- III. No soliciten la instauración del procedimiento correspondiente en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza; y
- IV. No ejecuten la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 115. La sanción se aplicará en el siguiente orden y consistirá en:

- I.** Sanción económica de quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal asignado, cuando se acredite el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- II.** La suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días, cuando se acredite el supuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- III.** Destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período no menor de seis meses ni mayor a ocho años, cuando se acrediten los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior;
- IV.** Cuando se incurra en reincidencia respecto de los supuestos previstos en las fracciones I y II del citado dispositivo jurídico.

Artículo 116. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II.** Aprobar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III.** Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV.** Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V.** Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI.** Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- VII.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VIII.** Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- IX.** Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- X.** Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI.** Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII.** Conocer y aprobar el reingreso a la institución policial de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIII.** Notificar a las y los interesados los resultados de las evaluaciones no aprobatorias;

- XIV.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- XV.** Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, las faltas disciplinarias en que incurran las y los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVI.** Iniciar de oficio o mediante queja o denuncia, de manera fundada y motivada el procedimiento administrativo correspondiente, por incumplimiento a los requisitos de permanencia o con motivo de una probable responsabilidad en la que incurran las y los integrantes de la Institución, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XVII.** El trámite y sustanciación del procedimiento se realizará por el Secretario de la Comisión, auxiliándose para tal efecto del personal necesario;
- XVIII.** Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XIX.** Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, ponderando siempre el interés colectivo;
- XX.** Solicitar informes u otros elementos de prueba por conducto del Secretario Técnico, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;

- XXI.** Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XXII.** Mantener el orden y disciplina en la audiencia procesal, imponiendo medidas de apremio en caso de ser necesario;
- XXIII.** Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXIV.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXV.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVI.** Conocer y resolver los Recursos de Rectificación; y
- XXVII.** Las demás que establece la normatividad aplicable y que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 117. La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo cada dos meses y las de carácter extraordinario cuando sea necesario por la naturaleza urgente del asunto a

tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto de la o del Secretario a los integrantes titulares.

El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por la o el Presidente o de quien presida las sesiones en su ausencia. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo la o el presidente o en caso de ausencia, quien le supla, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 118. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

Artículo 119. En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será la o el Presidente de la Comisión.

Artículo 120.- La convocatoria para las reuniones deberá contener fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día.

Artículo 121. El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión de un Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento de conformidad con la Ley, así como para la entrega de toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

CAPITULO III

De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 122. La Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Institución, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de

- procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
 - III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Institución en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
 - V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Institución, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
 - VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
 - VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
 - VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
 - IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
 - XI. Solicitar a la Comisión, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
 - XII. Intervenir ante la Comisión, durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;

- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Institución o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Institución, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XV. Solicitar a la Comisión, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación;
- XVI. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones; y
- XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I Del Secretario Técnico

Artículo 123. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado en sesión de cabildo con las facultades y atribuciones previstas la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 124. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 125. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e

Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 126. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 127. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer a la Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con la o el Titular del Órgano Interno de Control en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al

- ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XVIII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XIX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
 - XX. Promover, impulsar, ejecutar y vigilar en coordinación con la Comisión, el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio; y XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 128. La o el Cadete o Policía podrá interponer el recurso de Rectificación dentro del término de cinco días hábiles del acto que se recurre ante la Comisión, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** La o el Cadete o Policía interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por la o el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad las documentales que obren en el expediente y que hayan originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación, que rindan los informes que estime necesarios;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido la o el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de 20 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. Para efecto de que el personal en activo de la Institución Policial cubra los requisitos de permanencia enumerados en la Ley General y demás

disposiciones, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año. Cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial.

Tercero. Se abrogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se hayan emitido con anterioridad al presente Reglamento.

Cuarto. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

